

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de febrero del 2024.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 545

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8.
DEMANDADO: ECOPLASTICOS EL TREBOL S.A.S NIT 901.244.645.
LUIS FERNANDO ARSTIZABAL LAGO C.C 16.665.913.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00219 -00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A 890.903.938-8** contra **ECOPLASTICOS EL TREBOL S.A.S NIT 901.244.645** y **LUIS FERNANDO ARSTIZABAL LAGO C.C 16.665.913** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 8070094069.

1. Por la suma de \$ **101.307.968 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 8070094069.
 - 1.1 Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **22 de febrero de 2024**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 1.2 Por la suma de \$8.071.238 M/CTE, correspondientes a intereses plazo causados desde el 17 de septiembre 2023 hasta el día 17 de enero de 2024.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** portadora de la tarjeta profesional No. 281.727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 1.018.461.980, actuando como apoderado judicial mediante endoso en procuración otorgado por **BANCOLOMBIA S.A**, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ
ESTADO 26 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2840479aacf378f4de0c5cb212fd7104aed029dfc522287356b040c2ff36daa9**
Documento generado en 22/02/2024 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>